



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente nº 7.437/01.-

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA – Subsecretaría de Asuntos Municipales.- S/ Asesoramiento por reclamo de la A.F.I.P. de intereses por retenciones no realizadas a Empresa Constructora de la Obra de Red Cloacal.-

DICTAMEN Nº

1055/01

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En atención a lo solicitado a fs. 5 con relación a la presentación efectuada a fs. 1 por el titular del Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de Intendente Alvear, que, conforme al criterio que viene sustentando este organismo asesor sobre materias no regidas específicamente por la Ley Orgánica de Municipalidades y Comisiones de Fomento nº 1597 y, conforme a la Constitución Provincial, al respecto cabe manifestar:

I.- Las Municipalidades de la Provincia de La Pampa, tienen la calidad de "autónomas", tanto en los aspectos políticos, administrativos, económicos, financieros e institucional y, su "gobierno será ejercido con independencia de todo otro poder y de conformidad a las prescripciones de la Constitución y de la Ley Orgánica" (cfe. art. 115 Constitución Provincial).-

II.- En esas condiciones, la situación planteada, es de exclusiva competencia municipal y deberá ser resuelta por sus autoridades y frente a la entidad requirente (A.F.I.P.), ante la cual deberá canalizarse cualquier gestión referida a la presentación de fs. 1.-

III.- A título ilustrativo se adjunta fotocopia del dictamen nº 1391/00.-

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, – 3 AGO 2001
EOC.-



Dr. PABLO LUJES LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa